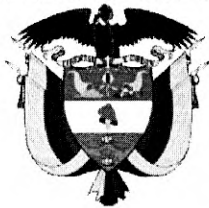


REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

(25/05/2023)

"Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto 1069 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", fue expedido por el Gobierno Nacional con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que a través del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, se modificaron y suprimieron algunas disposiciones del citado Decreto 1069 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección- UNP.

Que por medio de la Resolución No. 0882 del 01 de junio de 2022, se modificó el artículo sexto de la Resolución No. 0929 de 2016, y se adicionó un párrafo a los artículos octavo y décimo quinto de la precitada resolución.

Que la Ley 2195 de 2022, "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*", modificó algunos aspectos de la Acción de Repetición.

Que la Ley 2220 de 2022, "*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*", en su capítulo III del título V regula el campo de aplicación, los principios, conformación y funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los comités de conciliación dictar su propio reglamento.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, establece lo siguiente, "*Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento de los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.*"

Que en virtud de las modificaciones normativas señaladas con antelación, es necesario ajustar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Unidad Nacional de Protección - UNP.

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

Página 2 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección"

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Nacional de Protección - UNP, en sesión ordinaria No. 232 que se llevó a cabo el 18 de mayo de 2023, estudió y aprobó la modificación parcial de su reglamento, que se procederá a adoptar como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones, de conformidad con establecido en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección - UNP, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

Igualmente, decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado e importancia jurídica y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité."

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS. Los integrantes del Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección y los servidores públicos y contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad."

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección - UNP, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán integrantes permanentes:

- a. El Director de la Unidad Nacional de Protección - UNP o su delegado, quien presidirá el Comité de Conciliación.
- b. El Secretario General.
- c. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- d. El Subdirector de Protección.
- e. El Subdirector de Evaluación del Riesgo.

Parágrafo 1º. La participación de los Integrantes será indelegable, con excepción del Director de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2º. Concurrirán solo con derecho a voz: el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Secretario Técnico del Comité y los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

Página 3 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección"

Parágrafo 3°. Invitados ocasionales con derecho a voz y voto. El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuyo delegado podrá participar cuando lo estime conveniente don derecho a voz y a voto.

Parágrafo 4°. Invitados ocasionales con derecho a voz. Podrá invitarse a las sesiones del Comité de Conciliación a los servidores públicos y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación."

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo quinto de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijudicial.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los Intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá 'analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

Página 4 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección"

12. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

13. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá informar al Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.

Parágrafo 2°. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, previa presentación del caso por parte del profesional asignado para el estudio, analizarán las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se proceda a evaluar y presentar formula conciliatoria, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, y en lo previsto para tal efecto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 3°. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, atendiendo las circunstancias del caso, y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado – ANDJE, sobre la materia, podrá fijar directrices internas de no conciliar cuando la entidad reciba un número significativo de solicitudes de conciliación con los mismo presupuestos fácticos, técnicos y jurídicos, en las cuales, luego del análisis respectivo, se considere procedente no presentar fórmulas de arreglo.

Parágrafo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001, la Ley 2195 de 2022 y artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo 5°. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo octavo de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"Parágrafo 2°. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad."

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo noveno de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES. Con el fin de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, los integrantes del Comité deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

El trámite de los impedimentos y recusaciones de los integrantes del Comité de Conciliación se llevará a cabo según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

Página 5 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección"

modifiquen o sustituyan, para ello, deberán informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quorum deliberatorio y decisorio, el Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo, para que integre ad hoc el Comité de Conciliación, en reemplazo de quien haya sido declarado Impedido o recusado, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

Parágrafo 1°. *En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4° del artículo 6° del Decreto 1244 de 2021."*

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo décimo quinto de la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y FUNCIONES. *La Secretaría Técnica del Comité será ejercida preferentemente por un profesional en derecho, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- 1. Convocar y citar a los integrantes e invitados a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.*
- 2. Elaborar el orden del día para cada sesión.*
- 3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.*
- 4. Entregar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por el Comité de Conciliación a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.*
- 5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.*
- 6. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité, indicando la fecha, el número del acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, y el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición.*
- 7. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.*
- 8. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.*
- 9. Solicitar la publicación en la página web de la entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar los derechos de publicidad y transparencia (artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015)*

RESOLUCIÓN 0787 DE 2023

Página 6 de 7 Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 0929 de 22 de diciembre de 2016, con la cual, se adoptó la reglamentación interna del Comité de Conciliación y defensa judicial de la Unidad Nacional de Protección”

10. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

12. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo 1º. En las ausencias temporales del Secretario Técnico, que no impliquen vacancia, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Unidad Nacional de Protección - UNP, designará un Secretario Técnico Ad Hoc.

Parágrafo 2º. El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, a través del Secretario Técnico solicitará la publicación en sus páginas web, de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.”

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el artículo décimo séptimo a la Resolución No. 0929 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación”

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias a esta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25/05/2023



AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Yulie Guachetá Giraldo Jeyson Eduardo Vargas Suárez		
Revisó	Daniel Augusto Jorge El Saieh		
Revisó	Miguel Angel Quiroga Ruiz		
Revisó	Israel Adalberto Franco Mesa		
Revisó	Johana Patricia Reyes Marciales		
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: